

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 008-2017/SBN-ORPE

**TRIBUNAL DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD ESTATAL**

San Isidro, 05 de mayo de 2017

ADMINISTRADO : Rosario Arce Usuriaga
SOLICITUD DE INGRESO : N° 02469-2017 del 25 de enero de 2017
EXPEDIENTE : 018-2017/SBN-ORPE
MATERIA : Recurso de revisión contra la Resolución N° 001-2017/SBN-DGPE del 02 de enero de 2017.

SUMILLA

“SE DECLARA IMPROCEDENTE IN LIMINE EL RECURSO DE REVISIÓN POR SER COMPETENTE EL PODER JUDICIAL Y NO LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”

VISTO:

El Expediente N° 018-2017/SBN-ORPE, que contiene el recurso de revisión presentada por **ROSARIO ARCE USURIAGA** contra la Resolución N° 001-2017/SBN-DGPE del 2 de enero de 2017, mediante el cual la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**, declaró infundado su recurso de apelación respecto del predio de 146 617,23 m2, ubicado en el sector Marín, distrito y provincia de Huarney, departamento de Áncash, el cual forma parte de un área de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida N° 11004346 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, asignada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales N° 2624, con Código CUS N° 3186; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “La SBN”) es un organismo público executor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” (en adelante la “Ley del Sistema”) y su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “El Reglamento”);

2. Que, mediante la “Ley del Sistema” se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la “La SBN”, con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales, y emite pronunciamientos institucionales que constituyan precedentes en casos de similar naturaleza”;

3. Que, mediante Resolución N° 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016, se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la “La SBN”, cuya instalación fue a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Escrito del 25 de enero de 2017 (Solicitud de Ingreso N° 02469-2017 del 25 de enero de 2017 [fojas 66 al 69]) Rosario Arce Usuriaga (en adelante “la administrada”), interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 001-2017/SBN-DGPE del 2 de enero de 2017, mediante el cual la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución N° 573-2016/SBN-DGPE-SDDI del 9 de septiembre de 2016, mediante la cual la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario declaró inadmisibile su solicitud de compraventa directa respecto del predio de 146 617,23 m2, ubicado en el sector Marín, distrito y provincia de Huarney, departamento de Áncash, el cual forma parte de un área de mayor extensión inscrita a favor del Estado en la partida N° 11004346 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, con Código CUS N° 3186 (en adelante “el predio”); conforme a los fundamentos siguientes:

- 4.1 Sostiene que, con respecto al considerando cuarto de la Resolución emitida por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal “cumplió con presentar los documentos solicitados en numeral 12, ítem “C” de la Resolución N° 573-2016/SBN-DGPE-SDDI, y acreditó la antigüedad de más de 5 años de antigüedad antes del 10 de noviembre del 2010, tal como consta del acta de constatación judicial del 10 de noviembre de 2003, emitida por el Juez de primera dominación de la provincia de Huarney”;
- 4.2 Alega que, si bien es cierto no figura ni se puede determinar con exactitud la medida en hectáreas, metros lineales, metros cuadrados u otros, si se precisa el km 301 donde queda ubicado “el predio” y sus colindantes, motivo por el cual solicita se realice una inspección ocular in situ, y se oficie al Juzgado de Primera Nominación de la provincia de Huarney para que se proceda a la revisión del acervo de documentación donde consta dicho documento público; y,
- 4.3 Finalmente, sostiene se valore dicho medio probatorio, el cual es materia de revisión.

5. Que, mediante Memorando N° 997-2017/SBN-DGPE del 5 de abril de 2017, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales traslado a la Secretaría de este órgano colegiado el recurso de revisión a efectos de realizar las acciones de competencia [fojas 77]);

OBJETO

I. Determinar si procede admitir a el recurso de revisión presentada por “la administrada” contra la Resolución N° 001-2017/SBN-DGPE del 2 de enero de 2017, mediante el cual la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, declaró infundado su recurso de apelación.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 008-2017/SBN-ORPE

ANALISIS

Respecto al recurso de revisión

6. Que, de conformidad con el artículo 16 del “ROF de la SBN”, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal – ORPE, constituye la instancia revisora de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal surgidos entre entidades públicas, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

7. Que, asimismo, el numeral 9.4 del artículo 9° y el artículo 26° de “El Reglamento” establece los supuestos de competencia del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales:

Artículo 9.- De las funciones y atribuciones del ente rector

“(…)

9.4 De la decisión, a través del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal

a) Resolver como última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre las entidades.

“(…)”;

Artículo 26.- De las materias de competencia

(…)

26.1 Los conflictos entre entidades respecto de los actos administrativos que recaigan sobre bienes estatales.


26.2 Las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el D.S N°130-2001-EF.

26.3 Los conflictos que se generen por la identificación y reserva de bienes del estado para proyectos de interés y alcance nacional.


26.4 Los conflictos que se generen por la identificación, calificación y declaración de las condiciones de los terrenos del Estado o el levantamiento de las mismas.

8. Que, conforme se desprende de los considerandos que anteceden, el órgano colegiado es el órgano de revisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Sin embargo, el presente caso “la administrada” interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 001-2017/SBN-DGPE del 2 de enero de 2017, emitida por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes

Estatales, supuesto que no se encuentra inmerso en las competencias de dicho órgano conforme prevé la norma; razón por la cual este colegiado carece de competencia para tramitar el recurso de revisión;




9. Que, sin perjuicio de lo expuesto, es necesario precisar que respecto al tema de fondo, de conformidad con los artículos 47 y 48 del "ROF de la SBN", está ha sido resuelta por la Subdirección de Derecho Inmobiliario (Resolución N° 573-2016/SBN-DGPE-SDDI del 09/09/2016)), que es el organismo competente, en primera instancia, para programar, aprobar, y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Asimismo, en el presente caso "la administrada" apeló dicha decisión ante la segunda instancia, de conformidad a lo establecido en el inciso k) del artículo 41 "ROF de la SBN", siendo así la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, que mediante Resolución N° 001-2017/SBN-DGPE del 2 d enero del 2017, declaró infundado dicho recurso. En ese sentido queda claro que ya existe pronunciamiento por la primera y la segunda instancia de los actos administrativos, quedando a salvo el derecho de "la administrada" de presentar una nueva solicitud ante las áreas competentes en la tramitación de dicho procedimiento, teniendo en cuenta las observaciones planteadas, y que generaría un nuevo pronunciamiento administrativo;



10. Que, por otro lado, el artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444 y sus modificatorias (en adelante la "Ley N° 27444") establece que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante un tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve el actuado al superior jerárquico;

11. Que, dicho recurso es un medio impugnativo excepcional procedente contra actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder, que es interpuesto ante una tercera autoridad gubernamental encargada de su tutela, por lo que no resulta procedente contra decisiones emitidas por instancias de competencia nacional;



12. Que, de la revisión de los documentos que obran del Expediente N° 018-2017/SBN-ORPE, se puede apreciar que lo que interpone "la administrada" es un recurso de revisión sobre un pronunciamiento que se resolvió dentro de un procedimiento intraadministrativo, con competencia a nivel nacional y no regional, conforme se desprende del noveno considerando de la presente resolución. En tal sentido, únicamente corresponde impugnar la resolución que resolvió el recurso de apelación dentro de un procedimiento ante el Poder Judicial vía contencioso administrativa conforme a los plazos establecidos por ley;

13. Que, de otro lado, siendo evidente que el recurso de revisión resulta improcedente, en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, este órgano colegiado considera innecesario proceder a la admisión del referido recurso impugnatorio para posteriormente declarar su improcedencia, la que resulta manifiesta;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 106-2016/SBN, "Decreto Supremo N° 130-2001-EF", y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 008-2017/SBN-ORPE


SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto por **ROSARIO ARCE USURIAGA** contra la Resolución N° 001-2017/SBN-DGPE del 2 de enero de 2017, mediante el cual la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**, declaró infundado su recurso de apelación respecto del predio de 146 617,23 m², ubicado en el sector Marín, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash, el cual forma parte de un área de mayor extensión inscrita a favor del Estado inscrito en la partida N° 11004346 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a **ROSARIO ARCE USURIAGA**, para su cumplimiento y fines.

TERCERO: Devolver el expediente a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**.

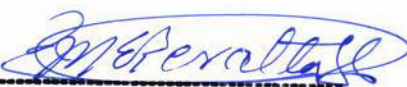
CUARTO: Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).



OSWALDO ROJAS ALVARADO
Presidente (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN



PERCY MEDINA JIMÉNEZ
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN



MANFREDO PERALTA HURTADO
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN